



**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL
CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN**

ACTA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADOS

En la ciudad de TEGUCIGALPA, Municipio de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de Francisco Morazán, **Miércoles** veintiocho de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las tres y cincuenta y cinco de la tarde (3:55 p.m.), día y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO** en el caso que se investiga a los encausados **ROSA ELENA BONILLA ÀVILA** por suponerla responsable de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS** y **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** por suponerlo responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA** en perjuicio de **LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**; Se encuentran presentes los **Fiscales del Ministerio Público**, Abogados **GELMER HUMBERTO CRUZ**, con carnet de colegiación no. 9141 y **ABIGAIL MERARY RAMOS CERRATO** con carnet de colegiación no. 13787, despachando sus asuntos profesionales en las Oficinas de Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), ubicadas en el segundo piso del Edificio Anexo del Ministerio Público, Barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., en **Representación de la Procuraduría General de la República** los abogados **LUÍS ENRIQUE URBINA PORTILLO** 23033, con teléfono 96-593505 correo electrónico 3luisurbina@gmail.com , despachando sus asuntos profesionales en las Oficinas de la Procuraduría General de la República en el Edificio Corporación Centauro, Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco; **Como observadores:** La Abogada **MARTHA LADINO** Fiscal Internacional OEA-MACCIH; por parte de La Unidad de Investigación y Seguimiento de Casos del **Consejo Nacional Anticorrupción C.N.A.**, Los Abogados **GABRIELA CASTELLANOS** Directora Ejecutiva, **ODIR FERNÁNDEZ** Jefe de Investigación, **ELSA ESCARLETH MAYORQUÍN GIRÓN** y **NELSON ARTURO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**, analistas jurídicos del C.N.A.; Los de Investigadores de Queja del Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) **LUÍS FERNANDO ORDOÑEZ GODOY** y **VICENTE SAUCEDA NÁJERA**; Los Defensores Privados de la partes en el orden siguiente: 1) **ROSA ELENA BONILLA ÀVILA**, comparecen los abogados **ROSA HELENA BONILLA GALINDO** e **IVÁN ADAN MARTÍNEZ ORDÓÑEZ**, con carnet de colegiación por su orden números 04378 y 08393, despachando sus asuntos profesionales el Bufete "Martínez Bonilla y Asociados", ubicado en la Colonia Modelo, lote 117, esquina opuesta restaurante "Las Tejitas", Comayagüela M.D.C.; teléfonos 99-504269 y 99-823019, con correos electrónicos bufetemartinezbonilla@gmail.com y 2) **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, comparecen los abogados **RAÚL ROLANDO SUAZO BARILLAS** y **HERMAN JOVANNY HERRERA ÀLVAREZ**, con carnet de colegiación por su orden no. 07376 y 19702 despachando sus asuntos profesionales en Bufete "Suazo Lagos y Asociados", sito en el Centro Morazán, Torre No. 1, nivel 15, suite 11519, teléfonos 99-909610, 33-945128 y correos electrónicos juristashn@hotmail.com; Acto seguido la Juez, Abogada **VERA BARAHONA HERRERA**, con la asistencia la Secretaria Adjunta Abogada **LINDA FLORES ZAVALA**, verificó la presencia de las partes, **JUEZ SE PRONUNCIA:** Voy a poner en conocimiento cuales son los hechos por los cuales el Ministerio Público a incoado proceso a la señora **ROSA ELENA BONILLA ÀVILA** y al señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, se presentó requerimiento fiscal en fecha 27 de febrero del año 2018 por parte del Ministerio Público, a través de sus Agentes de Tribunales adscritos a La Unidad Fiscal Especial

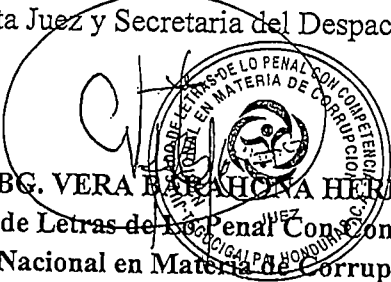
Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), iniciándose el proceso en contra de la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, por suponerla responsable de los delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS y contra el señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA por suponerlo responsable del delito de LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA en perjuicio de LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS, de los hechos fácticos sobre los cuales se ha dado parte a la Acusación se desprende, según lo manifestado por el Ministerio Público que la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, Exp-primera Dama de la Nación, en fecha 27 de Enero del 2010 fue declarado electo como presidente de la República el señor PORFIRIO LOBO SOSA, en consecuencia su esposa ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, Primera Dama de la Nación, pasó a ocupar ese cargo, se desprende que en fecha 28 de Junio del año 2011 la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA en compañía del señor WILFREDO FRANCISCO CERRATO DUBON, se personan ante las oficinas principales de BANCO FICOHSA, donde proceden abrir la cuenta de cheque No. 0110250790, la que se encontraba a nombre de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama de la Nación, con el propósito de cubrir gastos administrativos del Despacho de la Primera Dama, teniendo firma registrada únicamente la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA; el 4 de julio del año 2011 se realiza un primer crédito a dicha cuenta por L. 124,350.00 provenientes de una transacción efectuada por el Gobierno Central; durante el periodo del 28 de junio del año 2011 al 28 de febrero del 2014 La Cuenta de Cheque No. 001-10250790 tuvo un ingreso por un total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 94,689,873.77) los que provienen de diferentes fuentes, los cuales se detallan en el hecho primero del requerimiento fiscal, Al hecho segundo dice el Ministerio Público, al análisis de la cuenta de cheque No. 001-10250790, se ha logrado identificar hasta el momento y durante el periodo comprendido del 7 de octubre del 2011 al 22 de febrero del 2014, la sustracción irregular de L 16,825,401.38, mediante la emisión de treinta y cinco (35) cheques a nombre de ORVIN NAHUN GARCÍA FLORES, DARYL DAMIAN SOTO DUBON, GLENDA PATRICIA VALLE LÓPEZ, ALÉX SALOMON ROMERO FONG, DAURY DANIEL GUERRERO RAMOS, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA, JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, SAÚL FERNANDO ESCOBAR PUERTO Y ROSA ELENA BONILLA AVILA, describiendo en ese acápite como fueron desglosadas esas cantidades, en el hecho siguiente en fecha 22 de enero del 2014 la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, se hizo presente a las Oficinas Principales de BANCO FICOHSA de la ciudad de Tegucigalpa, realizando un retiro de La Cuenta de Cheque No. 001-102-50790, a nombre de Casa Presidencia Despacho de la Primera Dama, mediante Cheque No. 526, a nombre y por la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CERO CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 42/100 (L. 12,272,051.42), en esa misma fecha se apertura cuenta a su nombre en BANCO FICOHSA No. 65-36603, con un depósito inicial de por la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CERO CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 42/100 (L. 12,272,051.42), dinero que fue utilizado por la acusada, para uso personal, así se describe en este acápite como fueron utilizados esos fondos; así mismo se desprende que de las investigaciones realizadas por los agentes de La Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), esta organización realizó sus operaciones en la zona central del país la cual fue liderada por la señora ROSA ELENA BONILLA DE LOBO, quien en función que ejerció como primera Dama de La Nación durante el periodo del 27 de Enero del 2010 al 27 de Enero del 2014, era la encargada de manejar fondos públicos, los cuales destinó para múltiples actividades, entre ellas las de índole personal, así mismo se detalla en el requerimiento fiscal; la acusada ROSA ELENA BONILLA DE LOBO, coordinó a un grupo de personas con las que llevo a cabo actividades delictivas,

información que se corroboró con las investigaciones realizadas en el presente caso; lográndose establecer que en efecto personas naturales y jurídicas recibieron cheques sin justificación legal de una parte del Despacho de la Primera Dama, en vista de que no eran proveedores, contratistas ni beneficiarios de ningún proyecto otro proyecto social que lo manejó el Despacho de la Primera Dama, estas personas fueron contactadas por el occiso JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA, empleado del Programa de Asignación Familiar PRAF, adscrito al Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, dependiente de la Secretaria de la Presidencia, pero ejecutado normalmente por el Despacho de la Primera Dama, donde ejercía funciones como asistente el señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA cuñado de la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, quien a su vez se desempeñó como Director del Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, programas de vidas sociales que dependía del despacho de la Presidencia, el hoy occiso JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA, utilizaba a diversas personas a quienes se contactaban a cambio de un beneficio económico y previo a entregar los cheques el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO en su condición de Coordinador de los Programas Sociales de UDECO, firmaba contratos de entregas de zapatos y demás documentos relacionados de justificar las erogaciones del dinero, quienes para cambiar los cheque que emitía la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA de La Cuenta No. 001-102-50790 y 6536603 de BANCO FICOHSA, a nombre de personas que en compañía del señor JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA, le trasladaron a las oficinas del BANCO FICOHSA a cambiar una vez obtenido dicho dinero, lo cual entregaba al occiso JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA el señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA; continua manifestando en su escrito el Ministerio Público que el señor JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA fue representante legal de la Empresa Inmobiliaria M Y B la cual figura como socia la señora WALDINA LIZETH SALGADO PÉREZ, quien a su vez es socia de la Empresa INRIMAR "Inmobiliaria Rivera Maradiaga" derivada de la Organización Criminal Los Cachiros, donde además se desempeñaba como Secretaria según escritura pública de constitución de la Empresa Inmobiliaria M y B de fecha 11 de febrero del 2011, donde el ahora imputado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA fue comisario de dicha empresa en el año 2014, donde el occiso JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA, vendió las acciones de la Empresa al señor JESÚS ALEX VÁSQUEZ MONDRAGÓN quien en fecha 21 de febrero, 11 de abril y 11 de mayo del año 2014 recibió tres (3) cheques por un total de L. 740,000.00 emitidos por la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA de la cuenta No. 6536603 de BANCO FICOHSA, el señor JESÚS ALEX VÁSQUEZ MONDRAGÓN recibió también nueve (9) cheques de la cuenta de BANCO FICOHSA No. 001-109-50790 a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama por la cantidad de L. 9,408,075.77 a favor del señor JESÚS ALEX VÁSQUEZ MONDRAGÓN, continua describiendo que en la información financiera se estableció que en fecha 10 de marzo del año 2015 de la cuenta No. 6536603 de BANCO FICOHSA a nombre de la acusada ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, emitió cuarenta y cinco (45) cheques y dentro de estos el cheque No. 39 por la cantidad de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00), fue girado a favor de la Empresa INMOBILIARIA MONSERRAT S.A. de C.V., el cual fue depositado a la cuenta No. 8406537 de BANCO FICOHSA, donde la acusada ROSA ELENA BONILLA ÁVILA tiene firma registrada; La Empresa Inmobiliaria Monserrat fue adquirida el 27 de diciembre del 2014 por la acusada ROSA ELENA BONILLA ÁVILA y su hija AMBAR AIDETH LOBO BONILLA, por la cantidad de UN MILLÓN (L. 1,000,000.00) por compra a los señores SAÚL FERNANDO ESCOBAR PUERTO Y TESLA WALESKA CÁCERES GARCÍA, esta última recibió el 19 de Enero del 2014 un cheque por valor de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7000.00) el cual fue depositado a la cuenta No. 21300002555 de BANPAIS en fecha 26 de Febrero del año 2014, durante el periodo de creación de la referida sociedad hasta el momento que es vendida a la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA con activos superiores a CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000,000.00); Los delitos por los cuales le está imputando el Ministerio

Público a la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA es el delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, establecido en el artículo 370, con relación al artículo 32 del Código Penal, se le imputa también el delito de LAVADO DE ACTIVOS establecido en el artículo 3 y 10 bajo el decreto 45-2002 de la Ley Especial Contra el delito del Lavado de Activos, así mismo se le está imputando el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA y en cuanto al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA se le imputan los delitos de LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA; en ese sentido señora ROSA ELENA ÁVILA BONILLA le voy hacer saber sus derechos constitucionales contenidos en los artículos 71, 82, 84, 89 y 90 de la Constitución de la República y el artículo 101 del Código Procesal Penal, se le hace saber a usted que le asisten los derechos consignados en el artículo 101 del Código Procesal Penal, entre ellos abstenerse de formular cualquier declaración sin que esta pueda ser utilizada en su contra, a no declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge y ni contra su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, derecho a consultar con su defensor, derecho a proponer su defensa porque considero oportuno y así que con el Ministerio Público colaboración de su defensor, así mismo le asisten los mismos derechos al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, por su orden en que fue presentado el requerimiento fiscal, le voy a preguntar a la señora ROSA ELENA BONILLA DE LOBO si es su deseo declarar y si no fuera así pues se le van a tomar sus datos generales que deberá consignar en el acta la Secretaria de este Despacho, ¿ES SU DESEO DECLARAR SEÑORA ROSA ELENA BONILLA? Contesta "NO DESEA DECLARAR"; seguidamente se les pregunta sobre sus generales de ley y rasgos físicos a lo que responde: 1) **Mi nombre es ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, mayor de edad, casada, hondureña, con identidad número 0801-1967-00609, tiene apodo o sobrenombre, NO; lugar y fecha de nacimiento, Tegucigalpa el 2 del 2 del 67; edad, 51 años, casada con PORFIRIO LOBO SOSA, tiene hijos que llevan por nombres ÁMBAR AIDETH LOBO, SAID OMAR y LUIS FERNANDO, con residencia en Kilometro 3 Carretera a valle de Ángeles El Chimbo; casa que es de su propiedad, si es propia; con teléfonos, fijos no hay en la casa solo mi celular 99-906453, sus padres se llaman FERNANDO BONILLA MARTÍNEZ Y MARIA ELENA ÁVILA BRENES (fallecidos); peso, 180 libras; mido, 1.66 de estatura; tiene cicatriz visible, No; tiene tatuaje, NO, tez trigueña, contextura robusta, ojos color café, cabello, castaño oscuro, viste, blusa verde manga larga, Jeans azul, zapatos azules de charol; **JUEZ PREGUNTA:** Señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, le hago la misma pregunta ¿ES SU DESEO DECLARAR EN ESTE MOMENTO?, responde "NO SEÑORA JUEZ"; de igual forma la Secretaria procede a tomar sus datos generales: 2) **Mi nombre es MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad no...0801-1975-08335, tiene apodo o sobrenombre, NO; lugar y fecha de nacimiento, 4 de febrero de 1975, edad, 43 años, casado con GISELLA BONILLA; tiene hijos que llevan por nombres, VALERIA ALEJANDRA MORA BONILLA Y SEBASTIÁN MORA BONILLA, con residencia en Aldea El Chimbo, atrás del restaurante Bucaneros, casa que es de su propiedad, NO; con teléfonos 2-219830; sus padres se llaman, JOSÉ AUGUSTO MORA DURON Y MARIA TERESA PADILLA RODRÍGUEZ (VIVEN), peso, 180 libras; mido, 1.63 metros; tiene cicatriz visible, Tampoco; tiene tatuaje, tampoco; tez BLANCA; contextura, MEDIANA, ojos, CAFÉ; cabello, CANOSO, viste camisa manga larga cuadriculada, jeans y zapatos negros; **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE:** El Ministerio Público en esta causa la supone responsable a la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA de los delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS y contra el señor MANUEL MAURICIO MORA BONILLA por suponerlo responsable del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de la ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS, por lo que ratificamos en todas y cada una de sus partes, el Requerimiento Fiscal, y siendo señora Juez que en el artículo 172 del

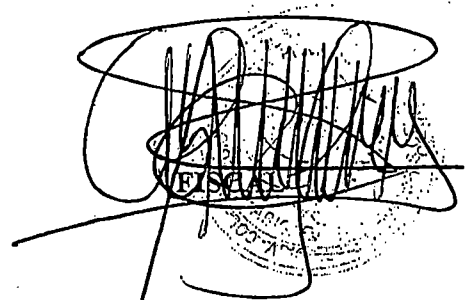
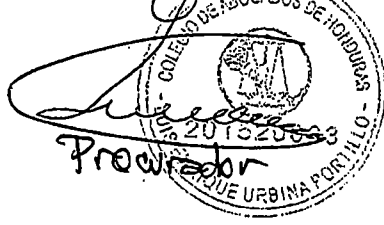
Código Procesal Penal el objeto de las medidas cautelares es garantizar la presencia de los imputados y la obtención de las fuentes de prueba, y siendo que de conformidad con el artículo 179 de la normativa procesal penal establece cuando hay peligro de fuga en relación a los imputados de lo cual la Fiscalía observa que conforme al numeral 2 es que efectivamente hay una gravedad de la pena que pueda imponerse a los imputados como resultado del proceso, en relación con el artículo 445 y aunado al artículo 84 en los numerales 12) y 19) establece que se trata de delitos que no pueden imponerse medidas distintas a la detención judicial, por lo que la Fiscalía en amparo al artículo 292 del c.p.p. solicitamos señora Juez que imponga a los imputados ROSA ELENA BONILLA ÁVILA y MANUEL MAURICIO MORA PADILLA la medida cautelar de detención judicial y que fije día y hora para la inicial.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:** La procuraduría General de la República actuando en defensa del Estado de Honduras ratificamos el Requerimiento Fiscal presentado por el Ministerio Público en contra de la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA por suponerla responsable de los delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS y contra el señor MANUEL MAURICIO MORA BONILLA por suponerlo responsable del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de la ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS; el objeto de la presente audiencia de declaración de imputado es para establecer las medidas cautelares a imponer a los encausados, así como para tomar la declaración de los mismos tal como lo establece el artículo 292 del c.p.p., los presupuestos legitimadores del presente caso han quedado acreditados por la Fiscalía con el presente requerimiento fiscal, es por eso y a la prohibición del artículo 184 del código procesal penal en sus numerales 12 y 19, correspondientes a los delitos de LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA, que solicitamos que se establezca la medida cautelar de detención judicial, por esta misma prohibición que existe de las medidas sustitutivas, por lo cual solicitamos la detención judicial y que se señale fecha y hora para la audiencia inicial.-**SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE ROSA ELENA BONILLA ÁVILA:** Esta defensa hace notar que aunque parezca inútil, establecer situaciones relaciones al no peligro de fuga o a la no peligrosidad de que se pongan en riesgo los motivos por los cuales se va llevar a cabo el juicio oral o la audiencia inicial, debe de hacer notar que en vista de la prohibición del artículo 184 y no por los motivos que han mencionado los acusadores privados, es que la resolución que se debe emitir es la detención judicial, no estando de acuerdo con los presupuestos porque no existen, pero si la prohibición expresa del artículo 184, esta representación tiene solicitudes que hacer en este acto solicitamos se nos conceda la copia íntegra del expediente, a efecto de hacer un análisis del estudio de la causa, ya que el mismo por razones que se conocen a estado en secretividad y ha sido imposible conocer por arte de esta Defensa cuales son los hechos y los medios de prueba, que el Ministerio Público presentó en el Requerimiento Fiscal, por lo cual solicitamos se nos autorice la copia íntegra del expediente, de igual forma solicitamos que siendo del conocimiento público que el presidente Porfirio Lobo Sosa entre sus muchos logros como presidente fue la lucha y el combate a la corrupción, eso pone en riesgo, la vida y la integridad de su esposa ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, por lo que solicitamos que cuando se remita al centro penal donde se llevara a cabo la detención por el término de ley para inquirir se ponga en contacto el órgano jurisdiccional y se libren los oficio correspondientes a efecto de que se proteja su dignidad y se proteja su vida, para efecto de evitar daños aún mayores, y solicitamos que se señale día y hora para la audiencia inicial haciendo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional que esta Representación tienen audiencia para programadas para el día lunes y martes en distintos lugares, por lo que solicitamos que de ser posible que se señale la audiencia inicial en fechas previas. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE MANUEL MAURICIO MORA PADILLA:** En representación del señor

Mauricio Mora, solicitamos la copia del expediente y que se señale fecha para la audiencia inicial, solicitamos protección a nuestro Representado, por el parentesco que tiene con la imputada ROSA ELENA BONILLA, y que para efecto de tener mayor contacto con él que fuera en Tamara en el lugar denominado diagnóstico y solicitamos que se adelante la audiencia inicial, ya que consideramos que ellos tienen mayor cantidad de medios de pruebas y para tener conocimiento expedito de ellos, bajo estos aspectos para hacer una efectiva defensa técnica.- SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL: En relación a lo planteado por la Defensa el Ministerio Público desea se tenga en consideración de señalar la fecha para la audiencia inicial que se trata de hechos que tiene cantidad de pruebas y que deben analizarse, que si hay audiencia por parte de los encausados que pongan a la vista las citaciones que interfieren poder comparecer con las fechas a programar la próxima semana.- **JUEZ RESUELVE:** En vista de que se ha dado trámite a esta audiencia declaratoria en la que y en la cual el Ministerio Público a ratificado el requerimiento fiscal en contra de la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA y el señor MAURICIO MORA PADILLA, y el Ministerio Público ha pedido que en cuanto a la gravedad de la pena tipificado artículo 184 numeral 1, 12 y 19 y amparado bajo el artículo 292 la medida cautelar de detención judicial, así mismo lo que es el representante de la Procuraduría General de la República ha ratificado de igual forma el requerimiento fiscal y ha solicitado que se cumplan los presupuesto legitimadores para decretar la medida de detención judicial, y que los delitos por los cuales se le está incoando a los hoy imputados no permiten medidas distintas a la detención judicial, en ese sentido por su parte La Defensa de ROSA ELENA DE LOBO, en vista de que hay una prohibición expresa del catálogo, de lo que es el artículo 184 del c.p.p. y que no está de acuerdo con los presupuesto legitimadores, ha solicitado que por su condición de Ex Primera Dama se le proteja su vida y así mismo se señale día y hora para la Audiencia Inicial, de igual forma ha solicitado se le dé copia del expediente para fortalecer su defensa, de igual forma la Defensa del señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, el apoderado legal ha solicitado copia íntegra del expediente, en ese sentido el Ministerio Público se ha opuesto y no está de acuerdo con la fecha, en cuanto a la Defensa se les va dar copia íntegra del expediente para que formulen su defensa ordenándose en este momento, y en virtud de que la normativa procesal por los delitos que se le está incoando a la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA y al señor MAURICIO MORA PADILLA, que son delitos que ya están establecidos en el 184 del código procesal penal, la normativa penal establece que no se pueden aplicar medidas distintas a la detención judicial, así mismo el artículo 445 establece que los delitos que llevan aparejada una pena mayor de cinco años se consideran graves, de igual forma este Juzgado ordena que mientras se dan los plazos del termino de ley para inquirir que son los 6 días la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA guardara prisión en el Centro de Adaptación Femenina CEFAS y se instruirá dentro de los oficio, como lo ha solicitado la Defensa de la señora, dentro de los parámetros establecidos para su seguridad, que ya tiene reglamentado la Penitenciaría Nacional y el centro de Adaptación Femenina, pues se le dé la protección debida en cuanto a su vida y su integridad personal, en ese sentido se decreta la detención judicial en el término de ley para inquirir, señalándose **AUDIENCIA INICIAL señalada para el día viernes dos (2) de marzo del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.);** estando notificados por estrado todas las partes, tanto la procuraduría el Ministerio Público y la Defensa, Dándose por finalizada la presente audiencia a las cuatro y treinta y ocho de la tarde (4:38 p.m.), quedando notificadas las partes en estrado ante la Suscrita Juez y Secretaria del Despacho que DA FE de todo lo actuado.-


ABG. VERA BARRAHONA HERRERA
Juez de Letras de lo Penal con Competencia
Nacional en Materia de Corrupción

FOLIO No. doscientos
veintinueve (229)

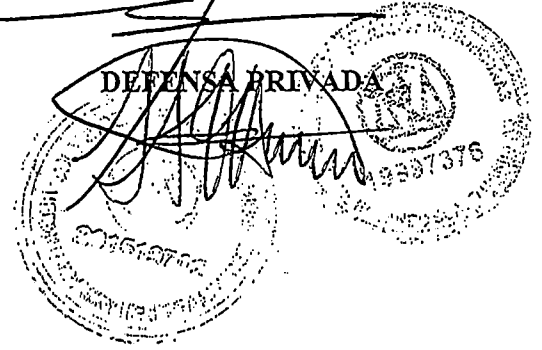
FISCAL



DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA



ABG. LINDA FLORES ZAVALA
Secretaria Adjunta